EXPEDIENTE: **xxxxxx -** **- C., F. N. - CAUSA CON IMPUTADOS**

AUTO NUMERO: 342. VILLA MARIA, 17/12/2019. **Y VISTOS:** Estos autos caratulados **"C., F. N. p.s.a. de Abuso Sexual con Acceso Carnal (Expte. Nº xxxxxx)"** traídos ante este Juzgado de Control y Faltas a fin de resolver la oposición al Requerimiento de Citación a Juicio y solicitud de cese de prisión presentada por el Dr. M. S. S..

DE LOS QUE RESULTA: Que resulta imputado en autos **F. N. C.,** sin alias, DNI Nº XXXXXXX, de nacionalidad argentina, de 26 años de edad, de estado civil soltero, de profesión empleado, con instrucción, nacido en la ciudad de Villa Maria, Provincia de Córdoba, el día 14 de enero de 1993, hijo de A. M. D. (v) y de H. A. C. (v), con domicilio en calle I. Nº XXXX, Bº P. N., de Villa Maria, Provincia de Córdoba, Prio. Nº XXXXX IG

II - Que conforme Requerimiento de citación a juicio de fs. 169/184 del Sr. Fiscal de Instrucción del Tercer Turno, se atribuye al imputado F. N. C. el siguiente hecho**: "***El día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, alrededor de la hora 6:30, el imputado F. N. C., encontrándose en el interior del Dpto. Nº XX, de calle L. R. Nº XXXX, de Villa Maria, donde habita la víctima M. A. V., se dirigió junto a la nombrada a la única habitación de la morada a fin de mantener relaciones sexuales consentidas con la misma. Para concretar ese acto, comenzaron a besarse recostados en la cama de dos plazas y luego cada uno de ellos se sacó su ropa, quedando ambos desnudos acostados sobre el lecho, a fin de realizar el acto sexual vía vaginal,*

circunstancias en las que el imputado F. N. C. al no lograr la erección de su pene de forma suficiente como para penetrar adecuadamente a la mujer, decidió penetrarla por la fuerza, en contra de la voluntad expresa de su circunstancial pareja M. A. V., utilizando para ello los dedos de su mano. Para concretar su fin C. inmovilizó físicamente a V. agarrándola por una pierna a la altura del muslo y con la otra mano le introdujo bruscamente los dedos en la vagina. Continuando con su accionar ilícito, el imputado F. N. C., no obstante la resistencia física que V. le oponía haciendo fuerza con su cuerpo, pidiéndole que "parara", que no quería continuar de ese modo, agarró a V. fuertemente por las dos piernas y la dio vuelta, haciéndola girar sobre la cama, quedando V. boca abajo y, acto seguido, le manifestó "te la voy a poner por el culo", y pese a que V. le dijo "ni se te ocurra", le introdujo uno de los dedos de sus manos casi completo en el ano, causándole dolor y sangrado interno. Sin embargo, a pesar de que V. le manifestó "te fuiste a la mierda", para luego voltearse quedando recostada de frente al mismo, y seguidamente empujarlo con las dos manos, como pechándolo, al tiempo que le manifestaba "salí de acá, andate", el imputado F. N. C., continuando con su finalidad ilícita decidió inmovilizarla nuevamente por la fuerza y para ello "se montó como a caballo" sobre el cuerpo de V. colocando sus rodillas al costado del cuerpo de la víctima, a la altura de los riñones, y la aprisionó con sus manos a la altura de los senos, apretándola fuertemente en la zona, provocándole hematomas, y luego le aprisionó los brazos con las piernas quedando ésta inmovilizada. De ese modo, aprovechado esa posición, le colocó el pene a la altura de la boca y con una de sus manos la tomó por la nuca y le hizo fuerza llevando la cabeza de la mujer hacia su pene y le dijo "dale, chupamela". Seguidamente, encontrándose sobre V. en posición cruzada sobre la cama a la altura de la cabecera, e inmovilizada de la forma descripta, el prevenido F. N. C., comenzó a masturbarse al cabo de lo cual logró eyacular su semen sobre el costado del rostro de V., parte de su cabellera y el pecho, quedando también

parte de dicho fluido en una de las almohadas. Una vez concluido con su accionar delictivo, y dando por satisfecho su deseo sexual, el prevenido C. se levantó de la cama, se vistió y, siendo aproximadamente los siete y diez minutos de ese día, se retiró del departamento manifestando que debía marcharse a trabajar". -

Y CONSIDERANDO:

I) Defensa material del imputado: Que establecida la oportunidad procesal a los fines de que el imputado F. N. C. ejerciera su defensa material, con la debida asistencia técnica, a fs. 65/67 efectuó declaraciones que estimó útiles para su defensa.

II) Prueba valorada: Durante la investigación practicada se han colectado los siguientes elementos probatorios: a) Denuncia formulada por: M. A. V. (fs. 01/04); b) Testimoniales de: J. L. B. (fs. 08/09 y 26), M. A. V. (fs. 10/11 y 33/35), M. R. (fs. 36/37 y 110/111), L. E. P. (fs. 44/45), L. A. C. (fs. 57), B. B. V. (fs. 132); c) Documental – Instrumental: Certificado médico (fs. 06), Dos fotografías (fs. 14), Informe Médico (fs. 16/17), Acta de Secuestro (fs. 20), Certificado Médico (fs. 22), Acta de Notificación de Derechos (fs. 23), Ficha y Planilla Prontuarial (fs. 25), Inspección Ocular (fs. 27/28), Croquis demostrativo del lugar del hecho (fs. 29), Capturas de pantallas (fs. 38/43), Acta de allanamiento (fs. 58), Acta de Notificación de Derechos, de Imputación y Detención (fs. 59), Informe Médico Forense (fs. 92), Informe de Pericia Psiquiátrica (fs. 114/115), Informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 131), Informe de Pericia Psicológica de la víctima M. A. V. de la Perito Psicóloga Oficial Lic. M. C. P. (fs. 150/152), Informe de Pericia Psicológica de la víctima M. A. V. del Perito de Control, Lic. J. A. M. C. (fs. 159/163) Informe Químico Nº 13309 (fs. 167/168) y demás constancias de autos.

III- MÉRITO FISCAL: Que fundando su requerimiento acusador a fs. 169/184, el SFI expresó que: *"Del análisis del plexo probatorio incorporado, se puede concluir que existen*

elementos de convicción suficientes como para tener por acreditado, con el grado de probabilidad requerido en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho, como así también la participación penalmente responsable en el mismo del imputado F. N. C..

La "noticia criminis" respecto al hecho es acercada por ***M. A. V.*** *(fs. 01/04), quien en oportunidad de recepcionársele denuncia, con fecha 21/03/2019, pone en conocimiento de la autoridad competente la situación de la que había sido víctima, instando la correspondiente acción penal en contra del imputado F. N. C., removiendo de esa manera el obstáculo previsto por el art. 72 del C.P. En efecto, la denunciante M. A. V., hace saber: Que el día viernes 15/03/2019 fue a bailar junto a unos amigos, M. R. (3472-556983) y E. P., de quien desconoce datos para aportar (novio de M.). Que dentro del boliche C. de esta ciudad, conoce al denunciado, se lo presentó E., entre quienes son amigos. Que al final de la noche, siendo las 06:00 hs., los cuatro concurren al domicilio de la dicente, quien vive sola en calle L. R. XXXX, Dpto. XX. Que en el transcurso de la noche los cuatro habían consumido alcohol y drogas, tales como marihuana, el que fue moderado, es decir que ninguno se encontraba en un estado de ebriedad ni intoxicación descontrolada. Que encontrándose en el departamento de la dicente, ella junto al denunciado, concurren hacia su dormitorio con intenciones de mantener relaciones sexuales, mientras que sus amigos M. y E. quedaron en el comedor del departamento. Que una vez dentro de la habitación, con la puerta cerrada, la dicente se encontraba junto al denunciado recostados en su cama, sin ropa, y allí la dicente le refiere al denunciado que no quiere tener relaciones sexuales con él, ya que el denunciado comenzó a tener tratos rudos con la dicente y esto comenzó a no gustarle a la deponente. Que en ese momento el denunciado no respeta su decisión y continuó avanzando, encontrándose con su cuerpo sobre el de la dicente, la que por tratarse de un hombre robusto no podía quitárselo de encima a pesar de que lo intentaba,*

empujándolo con sus manos, así como también todo el tiempo le pedía al denunciado que parara, que la estaba lastimando, pero este hacia caso omiso a sus pedidos, expresando la deponente que los pedidos de parar se las decía al denunciado, que en ningún momento gritó para pedir ayuda. Que mientras esto sucedía, el denunciado introdujo de forma violenta, es decir con fuerza, sus dedos dentro de su vagina, generando mucho dolor en la deponente. Que luego el denunciado quiso penetrarla con su miembro, pero este no se encontraba erecto, motivo por lo que desiste de dicha acción. Que seguidamente giró a la deponente, quien quedó boca abajo, y el denunciado le dijo "TE LO VOY A HACER POR EL CULO", introduciendo solo sus dedos, continuando la deponente pidiéndole que frenara. Que previo a ello, la deponente al notar que el denunciado continuaba con sus intenciones de tener sexo, le pide que se coloque un profiláctico, negándose el denunciado, incluso tira el preservativo hacia un rincón de la habitación. Que luego de caer en la cuenta que no podría penetrarla con su pene, el denunciado se subió sobre la dicente, apretando sus brazos con ambas piernas, evitando también que se retire, manifiesta la dicente que el denunciado quedó de rodillas y ella acostada debajo de este. Que en la posición mencionada avanzó con su miembro hacia la altura de la cabeza de la dicente, mientras le pedía que le practique sexo oral, a lo que la deponente continuaba negándose, pero el denunciado insistía, incluso la tomó de su cabeza y la empujaba hacia su pene. Debido a la negativa de la deponente, el denunciado se masturbó el mismo, mientras continuaba sobre la dicente, al punto de eyacular finalmente sobre el rostro de la dicente y la almohada de su cama. Cuando el denunciado dio por terminado su acto, la dicente corrió hacia el baño de la casa para limpiarse los restos de semen de su rostro. Que al regresar a la habitación, el denunciado se estaba colocando su ropa, por lo que la dicente le pide que se retire inmediatamente, haciéndolo el denunciado, con total tranquilidad. Que no mencionó nada de lo sucedido, sólo le preguntó a la dicente la hora y se fue del departamento. Manifiesta la dicente que no sabe a qué hora se retiraron sus amigos M. y E. de su vivienda, ya que no los escuchó y al momento de

concurrir al baño estos ya no se encontraban. Que al denunciado lo conoció esa misma noche, se trató de una relación casual del momento. Que luego que este se retiró, la dicente sintió tanto repudio por lo sucedido que lavó todas sus ropas y las sábanas de su cama. Menciona también que sobre la habitación de la habitación, a la altura de la cabecera de su cama, hay una mancha aparentemente de sangre, con forma de dedos, que la dicente supone que puede ser sangre suya, cuando el denunciado le introdujo sus dedos en sus partes íntimas. Refiere que hasta el momento no efectuó ninguna consulta médica para saber si le quedó alguna secuela. Expresa que luego de lo sucedido, durante varios días, sintió molestias y dolor tanto en su vagina como en su zona anal. Que la dicente le comentó sobre lo sucedido a sus amigas, mencionando a M. R., quien no demostró mucho interés en lo que la dicente le contó y luego a su hermana J V. (XXXXXX). Con fecha 22/03/2019, la denunciante M. A. V., comparece por ante la U.J. de Villa María, en cumplimiento de la citación cursada por esa Unidad, manifestando (fs. 10): Que denunció haber sido víctima de un hecho de abuso sexual, el que relató pormenorizadamente, ocurrido en el interior de su domicilio. Que al denunciado lo conoció esa noche porque se lo presentó el novio de su amiga M.. Que sólo sabe de él que se llama F., porque con ese nombre se presentó. Que es un masculino de un poco menos de treinta años de edad, de contextura física robusta, atlético, de 1,80 mts. de altura, de cabellos cortos, de tez trigueña, y que por la conversación de esa noche, supo vivía en España con E. (novio de M.) y que el día 10 de abril viajaría, por lo que es poco lo que sabe de él. En razón de ello, y para formular la denuncia se dedicó a averiguar algo más de F., entonces primero la pidió a M. que le diera más datos de F. porque pensó que lo conocería pero dijo no saber nada, y a partir de ello le pidió a su prima F. G. (T.E. XXXXXXX) que le hiciera un rastreo en las redes sociales (que la dicente no tiene) para tratar de saber quién era, así es como le pasa una foto reconociendo que era el mismo F. que la abusó, que aparece en el perfil como F. C.. A su vez, consultó a

una abogada por lo que le sucedió y ella le averiguó la dirección de F., siendo la que aportó al momento de formular la denuncia. Aclara la compareciente, que lo único que puede asegurar es que la persona que la abusó fue la persona que aparece en la imagen que aporta por este acto, perteneciente al perfil de "F. C.", que no sabe si es su verdadero apellido porque no sabe nada de él. Que preguntado le fuera, la dicente respondió que los días pasaron desde el día en que ocurrió el hecho porque pensó y meditó bien si quería formularla, fue todo muy traumático. Que en su momento le comentó todo lo que pasó a su prima F., a quien le pasó una fotografía del moretón que le había quedado arriba de la mama producto de la fuerza de F. sobre su cuerpo. Que preguntado que le fuera, la dicente respondió que también le contó lo sucedido a M., pero ella le respondió con una frivolidad "con lo lindo que es" (haciendo referencia a F.), interpretando la dicente que no le creyó o le restó importancia. Agrega que no sabe si M. y su novio se encontraban dentro del departamento cuando todo pasó, porque cuando salió de la habitación ya no estaban ellos. Que lo que le tocó vivir fue muy feo, que una y otra vez le dijo a F. que cesara, que dejara de lastimarla, pero él por el contrario, parecía que su sufrimiento lo excitaba más, muy perverso de su parte. Que lo manifestado es todo cuanto tiene que declarar. En oportunidad de prestar declaración por ante esta Fiscalía de Instrucción del Tercer Turno, con fecha 01/04/2019, la denunciante M. A. V., dijo (fs. 33/35): Que ampliando lo declarado en su denuncia manifiesta que los hechos ocurrieron en el interior de la única habitación que tiene su departamento, y que la puerta de la misma estaba cerrada. Que con respecto a la ebriedad y al consumo de drogas, refiere que si bien estaba dispuesta a mantener sexo libremente con F., era perfectamente consciente de lo que pasaba a su alrededor y de lo que estaba haciendo y dominaba bien su físico y su entendimiento, y con respecto a F., considera que él se encontraba en el mismo estado, es decir, sabía perfectamente lo que hacía y dominaba su cuerpo. Que la habitación cuenta con una cama de dos plazas, dos mesitas de luz de cada lado, una cómoda

con un televisor frente a la cama, y un ropero al C.do de la habitación. Que a F. en realidad lo vio por primera vez a la salida del boliche C., ubicado sobre la Ruta XXX, al lado de L. C.. Que a la salida del boliche estuvieron conversando y como F. y E. andaban en moto, quedaron de acuerdo en que ellos irían por su cuenta en las motos que tenían en una cochera en la calle S. J., y hasta la cual la dicente los trasladó con su amiga M., en su auto particular un Corsa Classic de color negro, que está a su nombre, que además iban otras dos chicas. Que quedaron de acuerdo en que allí en su domicilio seguirían tomando. Que así lo hicieron, y se reunieron M., E., F. y la dicente, en el departamento de la dicente. Que no alcanzaron a tomar nada porque mientras F. fue al baño, se originó una discusión entre E. y M. por un mensaje de texto o algo así y éstos querían que la dicente y F. se fueran y le dejaran el departamento porque querían quedarse solos, a lo que se negó la compareciente porque ya había intimado con F., dándose unos besos, y concretamente quería quedarse ella en su departamento para mantener relaciones sexuales con F.. Que en definitiva F. y la dicente ingresaron en la pieza y en el living quedaron E. y M. con su discusión. Que la relación con F. en concreto comenzó de buen modo. Que apenas ingresaron a la habitación comenzaron a besarse en la cama. Que luego de ello, se pararon en un momento determinado y cada uno se sacó su ropa y volvieron a acostarse en la cama. Que como al denunciado no se le ponía el pene erecto, él tomó una acción que a la dicente no le gustó, prácticamente por la fuerza le comenzó a introducir sus dedos en la vagina, de manera brusca, lo que lejos de llegar a una excitación la puso más mal todavía y le pidió que parara que de ese modo no quería hacer las cosas. Que en ese momento ya advirtió que él ya estaba usando su fuerza física en la relación, la había agarrado con una mano en una pierna a la atura del muslo y con la otra mano utilizaba sus dedos para metérselos en la vagina. Que la dicente se resistió a éste modo, que como respuesta, él sin decir nada la agarró fuertemente de las dos piernas y la dio vuelta, haciéndola girar, quedando boca abajo y con

la cola para arriba. Que ahí le dijo "te la voy a poner por el culo" y la dicente le dijo "ni se te ocurra", y sin embargo él le metió el dedo en el ano, de una forma tal, que fue de un solo envión y le dolió, ya que sintió que el dedo se introdujo casi todo. Que su reacción fue decirle "te fuiste a la mierda". Quiere graficar que con esta expresión fue el punto límite de su consentimiento, hasta ahí ella quería tener relaciones sexuales con F., pero este modo de hacerlo por la fuerza no era el que se esperaba y con esa expresión le estaba diciendo que ya no quería tener ningún tipo de relación sexual con él. Sin embargo, refiere F. es una persona que tiene mucho más fuerza que la dicente y después se enteró que era jugador de Rugby y que además trabaja en una empresa de seguridad, de modo que la superaba en fuerza. Que la dicente lo empujó con las dos manos poniéndose frente a él, como acostada o sentada en la cama y le manifestó "salí de acá, andate", al tiempo que lo pechaba. Que como respuesta a su negativa de seguir adelante con esa relación, F. se subió al cuerpo de la dicente que quedó acostada boca arriba y le colocó sus rodillas a la altura de los riñones, quedando como a caballo de la dicente, y la aprisionó con las manos a la altura de los senos, apretándola fuerte hasta que después le quedaron marcas. Seguidamente, la aprisionó a la altura de los brazos con las dos piernas, de modo que, le quedó su pene a la altura de la boca de la dicente y con una mano la agarró a la altura de la nuca y le llevaba la cabeza hacia su pene, diciéndole "dale chupamela", en tanto, la dicente hacía la cara hacia un costado, no pudiendo evitar que la rozara con el pene al C.do de la cara. Que acto seguido, el mismo empezó a masturbarse en esa situación, con la dicente inmovilizada y con el pene a la altura de la cara. Que a los pocos instantes, él terminó masturbándose y eyaculó el semen al costado de la cabeza de la dicente, manchándola en el pelo, el costado del rosto y algo del pecho, quedando el semen en una de las almohadas, ya que la dicente había quedado en una posición como cruzada, estando sus pies contra la mesita de luz y el resto de su cuerpo sobre las almohadas, en la cabecera de la cama. Que cuando él terminó se levantó quedando liberada de la opresión física que le había hecho con las rodillas y como si nada, se cambió y

como si nada le pidió que le abriera la puerta, mientras tanto la dicente fue al baño a lavarse. Que él actuaba como si todo hubiera sido normal, hasta le preguntó la hora, diciéndose que ya tenía que irse a trabajar. Que calcula que serían como las 7 y 10 de la mañana, y todo esto que acaba de narrar comenzó como a las 6 y 30. Que por su parte, la dicente se sintió violada, ya que si bien al principio la relación fue consentida, en un momento determinado le dijo claramente que no quería seguir adelante, y era porque él se había puesto violento, utilizaba su fuerza física mayor, y además no había conseguido la erección, es decir, no se le había parado. Sin embargo, parece que a F. esa negativa de la dicente lo hizo excitar y él decidió seguir adelante utilizando su fuerza física, introduciéndole un dedo en el ano y también en la vagina, hasta que finalmente termino él sólo su acto sexual, ya que a esa altura la dicente se sentía sometida por la fuerza, no logrando ni excitarse ni tener ningún tipo de orgasmo. Que ésta situación fue la que la atormentó en las horas posteriores y quedó con una sensación de haber sido sometida por la fuerza y también de asco y repulsión, y por eso lavó todo, incluso hasta una mancha de sangre que había quedado contra la pared a la altura de la cabecera de la cama, y que la dicente atribuye a una marca del dedo de F. que debió haberla lesionado o en la vagina o en el ano, pero la dicente en las horas posteriores no le salió sangrado alguno, pero sí sentía ardor y dolor en el interior de la vagina y de su ano, principalmente en éste último lugar, es donde sentía más dolor. Que se sintió muy mal emocionalmente por cómo había terminado una situación que al principio era querida, y que terminó en contra de su voluntad. Que por eso les envió mensajes a sus amigas, entre ellas a M. y A. que vive en Ushuaia, y después a su prima y amiga F., contándoles lo que le había pasado. Que va a revisar su teléfono a ver si le quedó algún mensaje registrado. Que ésta situación de la que había sido objeto por parte de F. la atormentó varios días hasta que finalmente considerando como había quedado física y emocionalmente, sola sin consejo legal alguno, decidió denunciarlo por considerarse que había sido objeto de una violación, ya que si bien,

había querido mantener relaciones sexuales con F., de manera voluntaria, éste no la respetó y ante la negativa de la dicente, la sometió por la fuerza del modo que ha relatado, por lo que expresamente, insta la acción penal en contra del nombrado. Que en el Hospital Pasteur fue revisada por un ginecólogo cuyo nombre no recuerda, el que la examinó externamente, sin ponerla en posición ginecológica ni examinarle el interior de sus órganos anal ni vaginal. Recuerda que sólo la hizo acostar en una camilla, y le dijo que se sacara una pierna del jean que usaba y la bombacha, y de esa forma la miró sin examinarla detalladamente. Qué asimismo, era como que no entendía lo que le pedían en el oficio y le parecía como que era muy amplio lo que le pedían. Que actualmente no presenta dolor ni tiene ningún síntoma de las lesiones, pero sí emocionalmente ha quedado con una sensación de angustia y de miedo. Que hace la denuncia para que se proceda en contra de F. ya que considera que ha sido abusada. Que la almohada que refiere quedó manchada con semen, la dicente la tiró en un costado, con ropa sucia, y ahí quedó todavía, y si puede servir como prueba no tiene ningún problema en entregarla. Acto seguido, se le exhiben las dos fotografías en blanco y negro en las que aparece un masculino con un bebé y en otra el mismo masculino con un niño, agregadas en el sumario n° 1577/19 digital 2378654/19 iniciado con motivo de la denuncia de M. A. V. y dijo: que lo reconoce como el F. que menciona la dicente autor del hecho que sufrió, que no tiene ninguna duda. Que dieron con la identificación de F. C. haciendo una averiguación a través de Facebook, concretamente, contó con la ayuda de su prima F. G., con quien por descarte llegaron a ésa foto, la dicente lo identificó y lo imprimieron para la policía. Qué asimismo, surgieron diversos datos de que jugaría al rugby y que sería empleado de seguridad. También que viviría en calle I., B° P. N., de Villa Maria, antes de cruzar la ruta, en la cuadra que está frente al patio del C. E.. Que lo vio ingresar allí con su motocicleta, la cual es blanca con otro color que no recuerda, de esas grandes, a una vivienda con rejas, que está como a mitad de cuadra. Que la dicente estaba

detenida en el semáforo ya que va a trabajar a la Escuela Caminante, y lo vio abrir la reja y entrar con su moto. Que la dicente no está segura si la reconoció, pero si hubo contacto visual con el mismo. Que esto fue el pasado martes 26 de marzo del corriente, en horas de la mañana, alrededor de las 8. Que su amiga M. R. vive en calle G. P. N° XXX, Dpto. X, de Villa Maria, y su número de teléfono es xxxx-xxxxxx. Finalmente, se le exhiben dos fotografías agregadas al sumario de referencia, a lo que dijo: que son las fotografías que aportó la dicente, cuando se decidió a hacer la denuncia, se las tomó con el celular, y corresponden al seno derecho y ambas ilustran la misma lesión, una de más lejos y una de más lejos. Que al principio le había quedado un moretón más violeta, hasta que se pone más amarrillo, y era redondeado, hasta que actualmente desapareció. Que era la única foto que se sacó. Que es todo cuanto tiene que declarar.

En este orden de ideas, contamos con las declaraciones testimoniales de: ***M. R.*** *(fs. 36/37 y 110/111), amiga de la denunciante M. A. V., y de L. E. P. (fs. 44/45), novio de la testigo M. R., que coinciden en su relato sobre el curso de los sucesos. Así, M. R. (fs. 36/37), dijo: Que es amiga de M. A. V., desde el año 2011, cuando se conocieron estudiando Psicopedagogía en la ciudad de Villa Maria, en el terciario de la Escuela Rosarinas. Refiere que conoció a F. C. la misma noche que su amiga A., a la salida del boliche C.. Que F. es del grupo de salidas de su novio E. P., pero era la primera vez que lo veía. Que con E. hace poco que están de novios, unos 4 meses, y éste tiene un grupo de amigos muy grande, aunque F. es amigo para salir, no de su grupo íntimo de amigos. Que como dijo, se conocieron a la salida del boliche, el cual siempre termina como a las 5 de la mañana, y allí acordaron en ir a tomar algo al departamento de A., en calle La R. al XXXX aproximadamente, Dpto. XX, de Villa Maria. Que fueron en el auto de A., un Corsa de color negro, junto a F., E. y dos amigas más de A., a las cuales la dicente conoce a una de ellas por el nombre de B., hasta una cochera que está*

ubicada en calle S. J., no recordando la altura, adonde F. y E. se bajaron para buscar allí sus motos. Que en el camino a la casa de A., dejaron a la amiga de ésta de la cual no recuerda el nombre, en su casa, y continuaron viaje la dicente, A. y B., hasta el Departamento de A.. Que apenas llegaron se hicieron presentes en el lugar, F. y E. en sus motocicletas, las cuales guardaron en el interior del complejo, y luego subieron los cinco juntos al departamento de A., que está en el primer piso. Que allí charlaron un rato, tomaron algo en la cocina-comedor del departamento, y al rato B. se fue, quedando los cuatro en el interior del lugar, es decir, la dicente junto a su novio E. y F. con A.. Que cuando se conocieron a la salida del boliche, A. y F. ya pegaron onda. Que en esas circunstancias, la dicente y su novio E. tuvieron una discusión, por un supuesto mensaje de una mina, que éste habría recibido a su celular. Que mientras discutían, A. y F., se fueron tomados de la mano, al único dormitorio que tiene el departamento. Que la dicente y su novio se quedaron discutiendo un rato más, hasta que se arreglaron, se fumaron un pucho y luego se fueron del departamento, ya que la puerta de ingreso principal al complejo de departamentos se encuentra siempre abierta, y nadie tiene que abrirles para que salgan. Que al departamento habrán llegado un rato antes de las 6 y se habrán quedado como hasta las 6 y 30, porque recuerda que cuando se marcharon todavía estaba de noche y llovía. Que respecto del hecho que se investiga, dijo: que los mismos ocurrieron la madrugada del sábado 16 de marzo de éste año, luego de las 6 am. Que recuerda que a las pocas horas del hecho, A. le mandó un mensaje diciéndole que F. se había re zarpado, que era un pelotudo. Que luego de ello, no volvió a ver A., hasta el martes 19 de marzo, que pasó dos segundos por su casa a dejarle una plata, pero ni hablaron del tema. Que no tuvo más novedades hasta que el día 22 de marzo, A. le escribió para pedirle la dirección de F., y ahí le terminó contando que lo había denunciado por abuso sexual, que lo había pensado varios días y que finalmente había tomado la decisión de hacerlo. Así, le

relató que F. se había ido al carajo con ella, que le había dicho mil veces que no quería tener relaciones sexuales de ese modo, pero parecía que eso lo excitaba más, que le había dejado doliendo y también le había dejado moretones. También le manifestó que se le había subido encima apretándola con las piernas, mientras le pedía que le chupe la verga y le agarraba la cabeza y se la llevaba a la verga, que luego de eso terminó en poco tiempo haciéndose la paja. Además le dijo que al principio no se le paraba, que luego se puso intenso, y como ella le dijo que no, parecía que eso lo excitaba más y después de eso acabó. Que todo eso lo tiene guardado en su celular, en la conversación de Whatsapp que tuvo con su amiga A., y pone dichos mensajes a disposición de la Fiscalía, lo que oído por el Sr. Fiscal de Instrucción, dijo: imprímanse los mensajes referidos e incorpórense a la presente causa. Que luego de esa charla por chat, volvió a ver a A. el pasado jueves 28 de marzo del corriente año, cuando fue a la casa de la misma a tomar mates, y si bien no volvieron a hablar en detalle de los hechos, ésta le contó que había quedado una mancha de sangre en la pared de la habitación, que había hecho la denuncia y le habían hecho sacar fotos de los moretones que tenía, que se lo había cruzado a F. en un semáforo en la calle luego de la denuncia, y también le manifestó que F. luego del hecho le había preguntado qué hora era, que le había dicho que se tenía que ir a trabajar, que le pidió que le abriera la puerta y que A. le había contestado arréglate como puedas. Que cree en la palabra de su amiga A., y en todo lo que le pasó. Que es todo cuanto tiene que declarar. Con posterioridad, a fs. 110/111, M. R., prestó declaración testimonial nuevamente, a instancia de la defensa de C., manifestando lo siguiente: Que preguntada si sabe cómo se conocieron M. A. V. y el imputado F. C., dijo: que se conocieron en el boliche C.. Que ella fue al boliche con un grupo de amigas, entre ellas M. A. V., y dos amigas de A., de las cuales una de ellas sabe que se llama B.. Que cuando estaba terminando el boliche se lo encuentra a su novio E. P. que se encontraba con un grupo de amigos. Que en esas circunstancias, le

preguntó a su amiga A. si quería que hicieran after con algún amigo de su novio, si le gustaba alguno, y ella le dijo que sí, y ahí su novio le presentó a F. C.. Que se retiraron del boliche los seis juntos, es decir, la dicente, A., el novio de la dicente, F. C. y las dos amigas de A.. Que fueron hasta el departamento de A. en su auto, un corsa negro. Que primero fueron hasta calle San Juan, a una cochera, adonde se bajaron E. y F., a buscar las motos, y luego siguieron en el auto las cuatro mujeres en dirección al departamento de A.. Que primero llevaron a una de las amigas de A., de la que no recuerda el nombre, hasta su casa en calle S. L.. Que siguieron A., la dicente y B. hasta el departamento de A., en calle L. R. al XXXX aproximadamente. Que apenas llegaron A. guardó su auto en la cochera frente a su domicilio, y en ese momento llegaron E. y F. en las motocicletas, que guardaron en el complejo. Que luego ingresaron los cinco al departamento de A.. Que B. estuvo un rato y se fue, quedando los cuatro en el departamento, tomando algo. Que en un momento dado E. les quiere mostrar un video en el celular a la dicente y A., y ante un chiste de A., la declarante se enoja con ella y también con su novio, y bajan juntos, es decir la dicente y su novio, hasta la planta baja como para irse, pero F. primero y luego A. también bajaron y les dijeron que vuelvan y entonces deciden volver, e ingresan nuevamente los cuatro al departamento. Que al rato de ello, A. lo agarra de la mano a F. y se van para la pieza. Que una vez que ellos ingresaron a la pieza, la dicente y su novio se fumaron un cigarrillo y se fueron, como a los 10 minutos. Que se fueron sin avisarle a A.. Que esa noche en el boliche no fumaron marihuana, sino en el departamento de A., que fumaron ella, A. y B.. Que A. tenía tres cigarrillos que le había dejado la hermana y B. tenía pedacitos de cigarrillos, que cree que fumaron esos pedacitos de cigarrillos de B.. Que está casi segura que fumaron esos y no los cigarrillos de A.. Que los hombres no fumaron marihuana. Que sabe que A. sabe tener profilácticos en el departamento, ya que trabaja en un Dispensario y

saca de ahí, no sabe si con exactitud en ese momento tenía, pero cree que sí, porque siempre tiene en un cajón de la mesita de luz. Refiere que su novio E. es amigo de F., que su novio dice que F. es buena persona, que ella lo conoció por primera vez esa noche, y por lo tanto, no puede emitir ningún juicio de valor sobre el mismo. Que su novio le dijo que F. nunca había tenido ningún problema de éste tipo. Que sabe que A. es de Los Zorros y que tenía como vecino una persona con un retraso mental o madurativo, según los dichos de la propia A., que la espiaba. Que este sujeto espiaba no solo a A., sino a varias chicas de Los Zorros. Que cuando A. se entera por un amigo que lo vio a éste chico que la estaba espiando a través de la ventana de su casa, parado en el patio de la entrada de su casa, fue a la policía a hacer una denuncia, pero le dijeron que le hiciera una exposición ya que se trataba de una persona discapacitada. Que entonces realizó una exposición. Que cuando éste chico se entera de la exposición que le había hecho A., el mismo comienza a hacerle la vida imposible a A., por ejemplo le rayaba el auto al novio de ésta, le gritaba cosas, le arrojaba piedras. Que éste chico se llama M., no recordando su apellido. Que la madre de M. también la molestaba a A.. Que sabe que A. fue al Polo de la Mujer, donde le dijeron que si ella seguía moviéndose con el tema a él lo podían internar, pero ella decidió dejar todo como estaba por miedo a que si lo internaban, luego saliera de allí y la matara. Que entonces dejó todo como estaba. Que preguntado por el Sr. Fiscal, a instancia de la defensa, si la testigo puede dar un perfil de cómo es A., dijo: que la conoce desde el año 2011, que ha sido muy buena con ella, que ella es muy feminista y va a las marchas, que es re trabajadora, independiente, estudiosa y todo lo que tiene es porque ha trabajado mucho. Que preguntado por el Sr. Fiscal de Instrucción, a instancia del defensor, si al momento de ocurrido el suceso A. salía con alguna persona o tenía pareja, dijo: que no estaba de novia, que se había peleado hacía poco con su novio de 4 años, y que había conocido hacía poco a un chico que se llama M., con el que se veía de vez en cuando. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si por el

conocimiento y amistad que tiene con A. la cree capaz de haber inventado algo así, dijo: que no la cree capaz de inventar algo así, que ella no sabe realmente lo que pasó y que si a ella le hubiera ocurrido esto cree que no lo hubiera denunciado. Que es todo cuanto tiene que declarar. A su turno, L. E. P., dijo (44/45): Que es novio M. R., desde hace 4 meses a la fecha, quien es amiga de la denunciante M. A. V., a quien la vio dos veces nada más, la noche del hecho y una noche antes en la casa de su novia M.. Refiere que es amigo de F. C., desde el año 2014 aproximadamente. Que lo conoció por otro amigo de nombre F. E., que llevó al dicente a integrarse a su grupo de amigos, entre los cuales se encuentra F.. Que el grupo de amigos desde entonces está conformado por unas 13 o 14 personas, y se juntan todos los fines de semana para comer un asado, salir, jugar al futbol, como cualquier grupo de amigos. Con respecto al hecho que se investiga, dijo que hace tres viernes atrás salió con su grupo de amigos a bailar a C. y allí se encontró con su novia M. y su grupo de amigas, entre las que se encontraba A.. Que alrededor de las 5 de la mañana, cuando ya estaba terminando el boliche, mientras estaba con M., se acercó A. invitándolos a hacer after en su departamento, y le dijo al dicente que invitara a un amigo que no sea feo. Que entonces el dicente invitó a su amigo F. que había quedado solo al final de la noche y éste accedió a ir. Que recién ahí a la salida del boliche se conocieron A. y F.. Que luego de allí se fueron en el auto de A., un Corsa negro, hasta la cochera donde el dicente y su amigo F. habían dejado guardadas las motos, en calle San Juan al XXX aproximadamente, adonde el dicente alquila una cochera para guardar su moto, a la vuelta de su departamento. Que en el auto iban el dicente, su amigo F., su novia M., A. y dos chicas más, que creen que eran amigas de ésta última, de las cuales no sabe el nombre. Que una vez en la cochera, se bajaron y desde allí tomaron sus motos y se dirigieron hacia el departamento de A. en calle L. R. al XXXX aproximadamente. Que cuando llegaron al lugar una de las amigas de A. ya no

estaba con ellas. Que el dicente y su amigo guardaron las motos en el complejo y fueron todos juntos, los cinco, hasta el departamento de A., que queda en el primer piso, del pasillo al fondo. Que una vez en el interior del mismo se pusieron a charlar, quisieron tomar un Smirnoff pero no tenían Speed, por lo que al final no tomaron nada. Que al rato la amiga de A. se fue, quedando los cuatro restantes. Que en esas circunstancias, mientras conversaban, el dicente le muestra con su celular un video a A., y ésta en chiste dice "quien te está mandando mensajes a ésta hora", lo cual provocó que la novia del dicente desconfiara de él y terminaran discutiendo. Que mientras discutían, A. y F. se fueron de la mano a la habitación del departamento, la única que éste tiene, y el dicente y su novia se terminaron de fumar un cigarrillo y se fueron a la casa de M.. Que para salir del lugar no es necesario que nadie les abra la puerta. Que luego de ello, pasada una semana, siendo día sábado, mientras se encontraba haciendo previa con sus amigos, cayó F. medio cabizbajo contando que lo había denunciado una tal "M. A. V." y que tenía restricción con la misma, sin saber de quién se trataba. Que el dicente en ese momento, no sabía quién era, y luego se dio cuenta que se trataba de la amiga de su novia M.. Que al percatarse de ello, F. le manifestó que él no había hecho nada malo, que habían tenido relaciones y que cuando terminaron, él se cambió, ella lo acompañó hasta la puerta y lo saludó con un beso, y éste se fue. Que al día siguiente, habló con su novia M. y le preguntó si sabía algo de una denuncia en contra de su amigo F., y ésta le refirió que sí, que no le había dicho nada porque así se lo había pedido A., y que la denuncia era por una violación. Que luego de esto, volvió a hablar con F. y al preguntarle qué había hecho, éste le dijo que nada, que solo habían tenido relaciones sexuales, y que habían sido de común acuerdo. Que con su novia no ha hablado nunca sobre los hechos que le contó A., ya que ésta le dijo que debía guardar el secreto sobre lo que ésta le había confiado. Que el dicente por su parte, refiere que le contó a su novia lo que F. le había dicho, es decir, que las relaciones sexuales que mantuvo con A.

habían sido de común acuerdo. Aclara que solamente se lo comentó, y que él no pone las manos en el fuego por nadie, ni por A. ni por F.. Que si los hechos ocurrieron, F. tendrá que pagar por lo que hizo. Que quiere mantenerse al margen de la causa, ya que no sabe qué fue lo que pasó, y además para conservar la relación de pareja que tiene con M., y cada uno, su amistad con A. y F.. Que su amigo F. es seguridad del J. C. Villa Maria, pero juega al rugby en el San Martín y vive en calle I., frente al E., de Villa Maria. Que es todo cuanto tiene que declarar.

Este cuadro probatorio se completa con la prueba objetiva recolectada en autos, tales como: a) Las Fotografías de su cuerpo aportadas por la propia denunciante (fs. 14 de autos, contenidas en un sobre de papel madera, agregado como fs. útil a las presentes actuaciones) y el Informe realizado por el Médico Forense de la Sede, Dr. G. R.. (fs. 92), que reza: "...que las manchas observadas en las fotografías, corresponden a hematomas contusivos, que tienen un tiempo de evolución entre 14 a 21 días, desde la toma de las fotografías, no pudiendo precisar el elemento productor", que dan cuenta e ilustran los rastros físicos que quedaron en el cuerpo de la víctima como consecuencia del accionar delictivo del imputado, quien como ya se dijo, la aprisionó con sus manos a la altura de los senos, apretándola fuertemente, provocándole un hematoma en dicha zona. b) El Acta de Secuestro de fs. 20 y el Informe Químico Nº 13309 (fs. 167/168), realizado por el Bioq. L. M. R. de la Sección Química Legal de la Policía Judicial, de cuyas constancias surge que en el material a analizar: "una almohada de color blanco con bordes perimetrales de color celeste. Marca PALETTE. Sucia, con manchas amarronadas", secuestrada en el domicilio de la víctima, "...se detectó la presencia de SEMEN...", que avalan el accionar del imputado C., descripto por la víctima, quien colocado sobre la misma se masturbó y luego eyaculó sobre el C.do de su rostro, parte de su cabellera y el pecho, quedando -como se dijo en el fáctico- parte de dicho fluido en una de las almohadas de la cama. c) El Acta de Inspección Ocular (fs. 27/28) y el Croquis demostrativo del lugar del hecho (fs. 29), que dan

cuenta del lugar adonde se desarrollaron los hechos. d) Las Imágenes de las capturas de pantalla de los mensajes de Whatsapp intercambiados entre la denunciante M. A. V. y su amiga M. R., aportados por ésta última al momento de su declaración (fs. 38/43), de donde surge que V. le cuenta a R. el hecho de abuso sexual del que fue víctima por parte de C., en estas palabras: "…El tipo se fue al carajo. Le dije miles de veces que no, que me hacía mal, que no quería y que se fuera. Y eso no le importó. Es más. Parecía que más lo exitaba. No sabía cómo sacármelo de encima. Hizo más cosas que no voy a escribir por acá. Me dejó doliendo. Me dejó moretones. Parece que una mancha en la pared es de sangre. Se me subió encima apretándome con las piernas pidiéndome que se la chupe mientras me agarraba la cabeza y se la llevaba hacia su verga. Terminó en poco tiempo haciéndose la paja. Sobre mi cara, viéndome como intentaba sacármelo…" (ver mensajes completos a fs. 38/43).

Estos elementos objetivos de prueba ut supra merituados, sumados a los testimonios de R. y P.N., otorgan veracidad a la versión de los hechos puestos en conocimiento por la víctima de los hechos M. A. V., y resulta corroborado por las conclusiones de la Pericia Psicológica (fs. 150/152) realizada en su persona por la Perito Psicóloga Oficial, Lic. M. C. P., la cual concluyó, entre otras cosas, que la Periciada V. posee "…un juicio de realidad conservado, con orientación témporo-espacial…" y que "…Su pensamiento se aprecia adaptado a la realidad, no infiriéndose alteraciones significativas en el curso y contenido del mismo…", transcribiéndose a continuación la totalidad de las conclusiones a las que se arribó: "…De las entrevistas y material psicodiagnóstico recabado se puede inferir: 1) Nivel intelectual cualitativo y adaptación del pensamiento a la realidad; y en caso de existir alteraciones deberán ser explicitadas. Se advierte en la Sra. V. juicio de realidad conservado, con orientación témporo-espacial. Su nivel intelectual se infiere dentro de los parámetros de lo esperable, teniendo en cuenta su edad cronológica y el nivel de instrucción alcanzado. Las funciones de atención, memoria y

concentración, se advirtieron conservadas. Su pensamiento se aprecia adaptado a la realidad, no infiriéndose alteraciones significativas en el curso y contenido del mismo. En cuanto a la coordinación viso-motora, en la prueba específica que evalúa dicha área, no se observaron fallas significativas. 2) Estructura y dinámica de la personalidad: afectividad, sexualidad y en caso de existir indicios patológicos deberán ser explicitados. Se advierte en la Sra. V. una personalidad que se estructuraría a modo neurótico, con aspectos más bien rígidos sostenidos por la utilización del mecanismo de la intelectualización, tendiente a separar los aspectos intelectuales, resaltar los mismos, en detrimento de los aspectos afectivos. En cuanto al área afectiva se infiere labilidad emocional, fluctuaciones en su estado de ánimo, una tendencia a no mostrarse, a no darse a conocer, mediante la utilización del aislamiento, de la desconexión afectiva, para mantener alejados aquellos aspectos que le podrían resultar más angustiosos o no tolerables. Esto se traduce en una actitud de excesivo control sobre sus sentimientos, donde lo que subyacería sería miedo a la pérdida del amor por parte de las otras personas, con sentimientos de desconfianza asociados, que la llevan a marcar una distancia afectiva con el otro. Se infieren que detrás de esta fachada que muestra, subyacen inseguridades, falta de confianza en sí misma, aspectos depresivos, dificultades en los vínculos interpersonales, aspectos esquizoides e infantiles, inmadurez y miedos que la entrevistada intenta compensar, mediante una imagen que sostiene ante los demás y del medio que la rodea, más armada y mejor de sí misma. Se infiere que en situaciones de mayor estrés, o tensión emocional, sus defensas tienden a debilitarse, apareciendo todos estos sentimientos subyacentes más débiles dentro de su personalidad, necesitando recurrir a algún apoyo externo que le posibilite una mejor y adecuada respuesta.

3) Integración de la conducta racional e impulsiva; alteraciones en lo que hace a lo vincular y comunicacional familiar y social. Se infiere en cuanto a la integración racional-impulsiva, una tendencia a la predominancia de la primera sobre la segunda, es decir, que los aspectos racionales e intelectuales son sobre valorados, utilizando mecanismos defensivos de ese

orden como lo son la racionalización y la intelectualización que lo que la llevan es a enfrentarse a conflictos emocionales y amenazas de origen interno o externo generalizando o implicándose en pensamientos excesivamente abstractos para controlar o minimizar sentimientos que le causan malestar. En lo que respecta a lo vincular, comunicacional, familiar y social, se infieren dificultades en la entrevistada en poder darse a conocer, en abrirse y poder compartir sus emociones con los demás. 4) Secuelas que puede haber dejado el hecho en la personalidad de la víctima. Se advierte en la entrevistada restricción en su vida social que se expresa en las dificultades en poder sostener la vida que venía llevando antes en cuanto a salidas fuera de su casa en horarios nocturnos, angustia subyacente, mayores dificultades en expresar sus sentimientos (sentimientos de distanciamiento de los otros), donde sus aspectos más rígidos se rearman como una manera de protegerla; sentimientos de persecución que tienen que ver con el miedo ante la mirada del otro, a ser juzgada y de esta manera quedar más expuesta y vulnerable ante la opinión de los demás; temores relacionados con imágenes, pensamiento, lugares o personas que recuerden el acontecimiento traumático, síntomas somáticos depositados en la zona de la garganta (dificultades para respirar o tragar), sensación de alerta cuando se encuentra fuera de su casa (hipervigilancia) y evitación y malestar al exponerse ante estímulos que recuerden o simbolizan un aspecto del acontecimiento vivenciado".

Por su parte, el Perito de Control por parte de la defensa, Lic. J. A. M. C., concluyó con relación a la Pericia Psicológica de la víctima M. A. V. (fs. 159/163), lo siguiente: "…1) Nivel intelectual cualitativo y adaptación del pensamiento a la realidad; y en caso de existir alteraciones deberán ser explicitadas: Inteligencia normal. De tipo calculadora, pragmática (sic: "lo que me propongo, lo consigo"), es decir, con capacidad de realizar síntesis pero con tendencia a la practicidad con poca capacidad de análisis. El Pensamiento es estereotipado y conserva el pensamiento concreto (pre-lógico) de la adolescencia, es decir, no mide las consecuencias de sus actos. El

juicio de realidad está conservado pero el criterio de realidad se encuentra distorsionado, es manipuladora y calculadora, con poca capacidad de análisis. Acomoda la realidad a sus necesidades y conveniencia, en ese sentido es manipuladora, intenta seducir intelectualmente, para ello utiliza como mecanismo de defensa la intelectualización. Debido a su formación, toma la evaluación "tratando de salir del paso" (tiempos de reacción cortos en el Rorschach y agregando más respuestas en el interrogatorio, como adicionales). 2) Estructura y dinámica de la personalidad: afectividad, sexualidad y en caso de existir indicios patológicos deberán ser explicitados: Presenta una personalidad inmadura, estructurada neuróticamente con rasgos histéricos marcados por el histrionismo que muestra todo el tiempo. Afectivamente dependiente, necesita caerle bien a todos y de la aprobación de sus acciones. Usa marihuana para desinhibirse en sus salidas, porque aún utiliza mecanismos de defensa propios de la adolescencia, la intelectualización y el aislamiento, a los cuales agrega la negación a modo de split maníaco, aislando las emociones y evitando involucrarse afectivamente con otras personas. Su sexualidad es inmadura, se encuentra aún en su fase adolescente, experimentando para conocer su cuerpo y todavía no alcanza la madurez psicosexual propia de la adultez. Es desconfiada y no tolera la frustración. Esto último es producto de su inmadurez psicológica que aún presenta aspectos esquizoides e infantiles y se esfuerza por dar una imagen diferente de sí misma. Todo esto se confirma por los indicadores de neuroticidad que aparecen en el test de la Persona Bajo la Lluvia y el test de Rorschach: "choque al color larvado" en las láminas VIII, IX y compensado en la lámina X, a raíz de no dar respuestas que tuviesen como determinante el Color, en el interrogatorio, la colega se lo indica con una pregunta directa: "¿podes dar alguna respuesta por el color?" Ante lo cual la periciada responde racionalizando, "No. Como ya las vi, me quedo con lo que vi" justificando así su producción y buscando la aprobación de la colega respecto de su desempeño intelectual. 3) Integración de la conducta racional e impulsiva; alteraciones en lo que hace a lo vincular y comunicacional familiar y social: Los recursos intelectuales de que

dispone, no le alcanzan para controlar la emergencia de los impulsos (no tolera la frustración y las respuestas de movimiento inhibido del Rorschach dan cuenta de esto), esto le produce una reducción de sus controles inhibitorios. Sobrevalora los aspectos intelectuales y racionales a su disposición utilizando la racionalización y la intelectualización como mecanismos de defensa para intentar frenar los miedos que tiene de perder el afecto de las personas que la rodean y de cubrir la desconfianza que tiene con los demás, establece relaciones inmaduras con las demás personas. Se observan dificultades en las relaciones filio-parentales por el trauma que le causó la separación de sus padres. No habla de cómo es su relación con sus hermanos menores (al nombrarlos no sabe la edad exacta que tienen). 4) Secuelas que puede haber dejado el hecho en la personalidad de la víctima: No se observan secuelas de hechos recientes. Sí hay indicadores de trauma (trazo inseguro, charcos, gotas grandes en toda la hoja en la Persona Bajo la Lluvia), posee defensas maníacas (las racionalizaciones de las elecciones que realiza en el Cuestionario Desiderativo) que fallan, para intentar controlar la emergencia de impulsos, que aparecen como miedos o angustia persecutoria, pone su síntoma en el cuerpo, específicamente en la garganta (presenta dificultades para respirar y/o tragar). Los síntomas que se observan no son consecuencia de ninguna situación vivida recientemente, sino desde su infancia. Si tomo la palabra fabular, en el sentido del uso común del término (del latín fabulare. 2. Tr. Inventar, imaginar tramas o argumentos), puedo asegurar que la señorita V., fabula. Las decisiones que tomó después del episodio que relata en términos de denuncia, son premeditadas debido a que le preocupa lo que piensan las personas que la conocen y tiene vergüenza de ser juzgada y criticada, por eso su encierro voluntario. Le preocupa la mirada crítica de los otros porque necesita ser el centro de la atención de los demás. 5) Toda otra circunstancia que se considere de interés para ilustrar sobre el estado psicológico de la nombrada: Acuerdo en todo lo expuesto por la colega en los puntos: 2 y 3 de su informe. Sus principal mecanismo de defensa es la Disociación, también utiliza la Intelectualización y el Aislamiento. Entendiendo

por defensa psicológica (Abwehr en términos freudianos), el "conjunto de operaciones cuya finalidad consiste en reducir o suprimir toda modificación susceptible de poner en peligro la integridad y la constancia del individuo biopsicológico. En la medida que el yo se constituye como la instancia que encarna esta constancia y que busca mantenerla, puede ser descrito como "lo que está en juego" y el agente de estas operaciones. La defensa, de un modo general, afecta a la excitación interna (pulsión) y electivamente a las representaciones (recuerdos, fantasías) que aquella comporta, en una determinada situación capaz de desencadenar esta situación en la medida en que es incompatible con dicho equilibrio y, por lo tanto, displacentero para el yo. Los afectos displacenteros, motivos o señales de la defensa pueden ser también el objeto de esta. El proceso defensivo se especifica en mecanismos de defensa más o menos integrados al yo. La defensa marcada e infiltrada por aquello sobre lo que en definitiva actúa (la pulsión), adquiere un carácter compulsivo, y actúa al menos parcialmente, en forma inconsciente". Sin pretender establecer un diagnóstico, cito algunas de las características diagnósticas descriptas en el DSM IV, para el Trastorno histriónico de la personalidad [301.50] que se corresponde con el F60.4 CIE-10: "La característica esencial del trastorno histriónico de la personalidades la emotividad generalizada y excesiva y el comportamiento de búsqueda de atención. Este patrón comienza al principio de la edad adulta" (nótese que la periciada tiene 26 años al momento de la Pericia). "Los sujetos con trastorno histriónico de la personalidad no están cómodos o se sienten despreciados cuando no son el centro de atención ...En general son vivaces y dramáticos ... cuando no son el centro de atención pueden hacer algo dramático (por ejemplo: inventar historias, hacer un drama) para atraer la atención sobre sí mismos ...la expresión emocional puede ser superficial y rápidamente cambiante ... las personas con este trastorno se caracterizan por la autodramatización, la teatralidad y una expresión exagerada de la emoción ... son altamente sugestionables ... son frecuentes las evasiones hacia las fantasías románticas". Es todo cuanto puedo informar…".

Es preciso mencionar que éste Informe Pericial presentado por el Perito de Control de la defensa, Lic. J. A. M. C., en disidencia del Informe efectuado por la Perito Psicóloga Oficial, Lic. M. C. P., no logra conmover, a criterio del Suscripto, el cuadro probatorio que ha sido merituado a lo largo de la presente resolución, el que resulta suficiente en esta etapa procesal para sostener la acusación en contra del imputado C. por los hechos tal como han sido fijados en la plataforma fáctica y cuya calificación legal se analizará a continuación, en punto siguiente.

Con respecto a la responsabilidad penal del imputado F. N. C., cabe poner de manifiesto las conclusiones periciales a las que se arribó mediante la Pericia Psiquiátrica ordenada en autos, conforme lo dispone el art. 85, en razón de atribuírsele un delito de carácter sexual. Así, la Psiquiatra Oficial, Dra. A. F., mediante informe nº 1168/19 (fs. 114/115), concluyó lo siguiente: "Fue posible establecer, a través de la aplicación de la entrevista clínica, que el Sr. F. C., NO padece al momento de la presente valoración alteraciones psicopatológicas manifiestas. Al examen actual, comprendiendo en el mismo la anamnesis realizada a la luz del análisis de la denuncia judicial formulada en su contra, así como la escucha de sus relatos, NO se observan elementos psicopatológicos compatibles con lo que jurídicamente se considera: a) insuficiencia, b) alteración morbosa, c) estado de inconciencia; por lo cual se considera que al tiempo de los hechos que se investigan el sujeto pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones. NO es dable advertir al momento del examen clínico, la presencia eficaz de factores de orden psicopatológico o psiquiátrico que determinen estado de riesgo grave, cierto e inminente para sí o para terceros. Es decir, NO reúne criterios de internación…". Con respecto a la Pericia Psicológica en la persona del imputado, vale decir, que la misma se ordenó a fs. 70, se fijaron fechas de entrevista a fs. 101, pero por orden de su abogado el imputado F. N. C. manifestó que no iba a colaborar en el acto (ver fs. 143). Finalmente, cabe mencionar que la posición exculpatoria, asumida por el traído a proceso

F. N. C., respecto al hecho que se le atribuye, resulta insuficiente a la hora de revertir el cúmulo probatorio en su contra, a los fines de su desincriminación, atento que los dichos del incoado no logran enervar los elementos objetivos de cargo que fueron ut supra merituados.

Por lo tanto, todos los elementos probatorios reseñados, legalmente incorporados, y analizados según la Sana Crítica Racional (art. 193 del C.P.P.), nos permiten afirmar que existen elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado F. N. C. en el hecho descripto y con los alcances fijados en la plataforma fáctica de la presente.

IV) CALIFICACIÓN LEGAL: Ahora bien, bajo estas consideraciones, tan solo resta calificar jurídico-penalmente el obrar llevado a cabo por el imputado. Así las cosas, estimo que la conducta desplegada por el prevenido F. N. C. configura, prima facie, los delitos de: abuso sexual con acceso carnal, reiterado, y abuso sexual gravemente ultrajante, en concurso real, en los términos de los arts. 119, 3er. párrafo, último supuesto, 119, 2do. párrafo, y 55 del C.P., que se le atribuyen en calidad de autor (art. 45 del C.P.).

Ello es así por cuanto, según surge de las circunstancias de tiempo y lugar reseñadas en la plataforma fáctica, el imputado F. N. C., encontrándose en el interior del Dpto. Nº XX, de calle L. R. Nº XXXX, de Villa Maria, donde habita la víctima M. A. V., se dirigió junto a la nombrada a la única habitación de la morada a fin de mantener relaciones sexuales consentidas con la misma. Para concretar ese acto, comenzaron a besarse recostados en la cama de dos plazas y luego cada uno de ellos se sacó su ropa, quedando ambos desnudos acostados sobre el lecho, a fin de realizar el acto sexual vía vaginal, circunstancias en las que el imputado F. N. C. al no lograr la erección de su pene de forma suficiente como para penetrar adecuadamente a la mujer, decidió penetrarla por la fuerza, en contra de la voluntad expresa de su circunstancial pareja M. A. V., utilizando para ello los dedos de su mano. Para concretar su fin

C. inmovilizó físicamente a V. agarrándola por una pierna a la altura del muslo y con la otra mano le introdujo bruscamente los dedos en la vagina. Continuando con su accionar ilícito, el imputado F. N. C., no obstante la resistencia física que V. le oponía haciendo fuerza con su cuerpo, pidiéndole que "parara", que no quería continuar de ese modo, agarró a V. fuertemente por las dos piernas y la dio vuelta, haciéndola girar sobre la cama, quedando V. boca abajo y, acto seguido, le manifestó "te la voy a poner por el culo", y pese a que V. le dijo "ni se te ocurra", le introdujo uno de los dedos de sus manos casi completo en el ano, causándole dolor y sangrado interno. Sin embargo, a pesar de que V. le manifestó "te fuiste a la mierda", para luego voltearse quedando recostada de frente al mismo, y seguidamente empujarlo con las dos manos, como pechándolo, al tiempo que le manifestaba "salí de acá, andate", el imputado F. N. C., continuando con su finalidad ilícita decidió inmovilizarla nuevamente por la fuerza y para ello "se montó como a caballo" sobre el cuerpo de V. colocando sus rodillas al C.do del cuerpo de la víctima, a la altura de los riñones, y la aprisionó con sus manos a la altura de los senos, apretándola fuertemente en la zona, provocándole hematomas, y luego le aprisionó los brazos con las piernas quedando ésta inmovilizada. De ese modo, aprovechado esa posición, le colocó el pene a la altura de la boca y con una de sus manos la tomó por la nuca y le hizo fuerza llevando la cabeza de la mujer hacia su pene y le dijo "dale, chupamela". Seguidamente, encontrándose sobre V. en posición cruzada sobre la cama a la altura de la cabecera, e inmovilizada de la forma descripta, el prevenido F. N. C., comenzó a masturbarse al cabo de lo cual logró eyacular su semen sobre el costado del rostro de V., parte de su cabellera y el pecho, quedando también parte de dicho fluido en una de las almohadas. Una vez concluido con su accionar delictivo, y dando por satisfecho su deseo sexual, el prevenido C. se levantó de la cama, se vistió y, siendo aproximadamente las siete y diez minutos de ese día, se retiró del departamento manifestando que debía marcharse a trabajar.

Con respecto el delito de abuso sexual con acceso carnal, resulta necesario traer a colación la reforma al art. 119 del Código Penal, introducida por la Ley 27.352 (B.O. 17/05/2017), cuyo tercer párrafo quedó redactado de la siguiente forma: "La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías". Éste último supuesto es el que se verifica en el presente hecho, atento que el imputado C., en un primer momento, le introdujo bruscamente los dedos en la vagina a la víctima V., y a continuación, le introdujo uno de los dedos de sus manos casi completo en el ano, causándole dolor y sangrado interno.

Con relación al delito de abuso sexual gravemente ultrajante, al resolver el caso: "González, Orlando Manuel p.s.a. abuso sexual, etc. -Recurso de casación" (Expte. "G", 41/2002), Sent. 82, del 9/09/2004, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, sostuvo al respecto: "...La razón de esta agravante del delito de abuso sexual reside en la mayor ofensa a la dignidad e integridad sexual, moral y personal de la víctima, que sufre un grado de degradación o vejación superior al del abuso sexual simple. Esa mayor agravio a la dignidad e integridad sexuales de la víctima debe colegirse de alguna de las dos circunstancias que señala la norma: la duración del abuso sexual o las circunstancias de su realización; vale decir, una circunstancia fáctica temporal, o cualquier otra circunstancia fáctica relativa a dicho abuso sexual, p.e., el modo o el lugar de su realización, las personas intervinientes o presenciales del mismo, etc…" (citado por HAIRABEDIÁN, Maximiliano y otros, en Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Ed. Mediterránea, 2015), tal como acontece en las presentes actuaciones con el hecho relatado en su parte final, que consistió como se dijo en que el imputado C. le colocó a la víctima el pene a la altura de la boca y con una de sus manos la tomó por la nuca y le hizo fuerza llevando la cabeza de la mujer hacia su pene y le dijo

"dale, chupamela". Seguidamente, encontrándose sobre V. en posición cruzada sobre la cama a la altura de la cabecera, e inmovilizada de la forma descripta, el prevenido F. N. C., comenzó a masturbarse al cabo de lo cual logró eyacular su semen sobre el costado del rostro de V., parte de su cabellera y el pecho, quedando también parte de dicho fluido en una de las almohadas. Es decir, la razón de la agravante reside en las circunstancias de realización del abuso sexual, ya que de su sola lectura claramente se advierten del hecho circunstancias vejatorias y degradantes para la víctima M. A. V., toda vez que tienen una connotación más relevante que aquellos que caracterizan a un simple abuso sexual y conllevan un mayor ultraje a la dignidad e integridad sexual, moral y personal de las víctimas, produciéndoles un daño cualitativamente más elevado.

IV- OPOSICIÓN DE LA DEFENSA: Que a fs. 194/199, en ejercicio de la defensa del imputado F. N. C., se opuso al requerimiento fiscal de citación a juicio, solicitando además el cese de prisión de su defendido, efectuando valoraciones principalmente sobre hechos y derecho a las cuales me remito en honor a la brevedad. **V- MÉRITO DEL TRIBUNAL:**

Luego del análisis de las presentes actuaciones, debo realizar una serie de consideraciones en relación a las pretensiones defensivas esgrimidas, a fin de determinar si las mismas son procedentes o si por el contrario corresponde confirmar el Requerimiento del Fiscal de Instrucción del Tercer Turno. Adelantando opinión, comparto la postura del Representante del Ministerio Público Fiscal por estimar que se ha efectuado una valoración adecuada de las probanzas existentes, toda vez que surge acreditado con el suficiente grado de probabilidad que se exige en esta etapa procesal, que el hecho descripto en la plataforma fáctica habría existido y que en el mismo le cabe responsabilidad penal al encartado F. N. C., encuadrando sus conductas en los delitos de *Abuso Sexual con acceso carnal, reiterado y abuso sexual gravemente ultrajante, en concurso real (art. 119, tercer párrafo, último supuesto, 119, 2º párrafo, 55 y 45 del C.P.)*.

En su oposición al decreto fiscal, el abogado defensor, realiza una valoración respecto a la ocurrencia del hecho y la participación del imputado que estimo no tiene su correlato con las probanzas colectadas, ni tampoco con el grado intelectual de probabilidad que requiere la instancia procesal en la que se analiza lo actuado. No escapa a la suscripta la dificultad en la investigación de denuncias que conllevan la determinación de delitos en contextos donde el límite entre lo consentido y el avasallamiento de ese consentimiento, es muy estrecho, donde incluso muchas veces a las propias víctimas les cuesta interpretase como tales. Sin embargo, el Sr. Fiscal adoptando correctamente un claro cambio de paradigma que no puede ser desatendido, en consonancia con las sendas marcadas por las convenciones internacionales suscriptas por el estado argentino, esto es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), y sus leyes consecuentes (LN 26485 y LP 10401), procede tras la recepción de la denuncia, a su seguimiento, a la inmediata investigación y finalmente en consonancia con ello, hace una adecuada valoración de la prueba recogida concluyendo con la solicitud de apertura del plenario en relación a los delitos contra la integridad sexual que se le atribuyen al imputado C..

La violencia a la que refieren estos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y provinciales, tiene como rasgo de identidad central el de configurar una manifestación de la discriminación por la desigualdad real entre varón y mujer, pues es ejercida contra la mujer "porque es mujer o que la afecta de forma desproporcionada" (Comité CEDAW, Recomendación General Nº 19), "basada en su género" (Convención Belem do Pará, art. 1). De allí que es irrelevante que el agresor integre o no una relación interpersonal con la víctima, que ocurra la violencia en el ámbito privado o público, en tanto se posicione respecto de la mujer en un binomio superior/inferior, tratándola con violencia física, psicológica o sexual, entre otras, por su género. A nivel nacional, estas directrices se plasman en la ley 26.485 (Ley

de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), que plantea como objetivos promover y garantizar el derecho a la mujer a vivir una vida sin violencia (art. 2) y específicamente a preservar su "integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial (art. 3 inc. c)". En el caso bajo análisis, claramente se advierte la concurrencia de violencia de género en perjuicio de M. A. V. por su condición de mujer. En este punto, valga transcribir las expresiones de la denunciante cuando relata: "…*que los días pasaron desde el día en que ocurrió el hecho porque pensó y meditó bien si quería formularla (denuncia), fue todo muy traumático…"; que luego que este (C.) se retiró, la dicente sintió tanto repudio por lo sucedido… (f. 10); "Que ésta situación de la que había sido objeto por parte de F. la atormentó varios días hasta que finalmente considerando como había quedado física y emocionalmente, sola sin consejo legal alguno, decidió denunciarlo por considerarse que había sido objeto de una violación, ya que si bien, había querido mantener relaciones sexuales con F., de manera voluntaria, éste no la respetó y ante la negativa de la dicente, la sometió por la fuerza del modo que ha relatado"* (f. 34 vta.).

En numerosos precedentes de la Sala Penal del T.S.J de Córdoba relacionados con la violencia de género, se destacó la obligación surgida de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino, de asegurar el debate oral y de evitar instancias que lo impidan (in re "Guzmán", S. Nº 239, 31/09/2011; "Romero", S. Nº 377, 16/11/2011). Tal criterio fue también sostenido con posterioridad, por el máximo Tribunal de la Nación, en autos "Góngora, Gabriel Arnaldo" (23/04/2013). En dichos precedentes se destacó que el art.7 de la citada Convención de Bélem Do Pará, establece deberes para los Estados Partes y dispone en su inciso "f" que los estados se obligan a establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Volviendo a las constancias de la presente investigación, el testimonio de M. A. V., aparece coherente y sin fisuras en las cuatro ocasiones en que se recoge su relato: primero cuando ésta formula la denuncia el día 21 de marzo, (fs. 1/4); cuando declara nuevamente ante la Ayudante Fiscal el día 22 de marzo (f. 10), luego cuando lo hace ante el Sr. Fiscal de Instrucción (fs. 33/35) y finalmente cuando su amiga M. R. aporta las capturas de pantalla de su teléfono celular donde aparece la narración por parte de V. del hecho de abuso sexual que denuncia haber sufrido (fs. 36/37 y 38/43). Al respecto, es de larga data la pauta jurisprudencial que determina la relevancia del testimonio de la presunta víctima puesto que en la generalidad de los casos, los hechos se producen en un marco de intimidad fuera de la vista de terceros, textualmente ha expuesto el Tribunal Superior de Justicia: "*El testimonio de la víctima resulta nuclear para acreditar los sucesos delictivos de índole sexual atribuidos al imputado dado el ámbito intimo en cuyo interior los mismos suelen ser llevados a cabo* **(**TSJ Sala Penal S. 4 16/2/2009 SISTERNA o CISTERNA, Juan Osvaldo p.s.a. abuso sexual con acceso carnal, etc. – Recurso de Casación).

En este punto, he de destacar que tampoco surge del cuerpo probatorio recogido al presente, causa alguna por la cual M. A. V. tendría algún **interés en imputar a C. – a quien ni siquiera habría conocido de antes - la comisión de un delito,** más aún cuando eso le generó a ella la obligación de someterse a exámenes (fs. 6 y 16/18), la exposición pública de su propia intimidad y además de la demanda de concurrir a los efectos de prestar declaración en varias oportunidades con la disposición de horarios y la tensión que ello conlleva. V., hizo un relato detallado de las agresiones presumiblemente sufridas al momento de mantener relaciones sexuales con el encartado F. C., abiertamente expresa que lo que empezó consentido fue mutando a raíz de la actitud violenta asumida por el encartado que no obstante su negativa, continuo con su conducta abusiva lo que le produjo dolor y ardor en la zona vaginal y anal por varios días, que incluso detectó en la pared de la habitación sobre la cama, una mancha rojiza que atribuye presumiblemente al contacto de los

dedos de C. sucios con su sangrado tras el brusco tocamiento en sus partes más íntimas. En este aspecto no son de recibo los reproches del oponente cuando reclama sobre la falta de constancias objetivas de resistencia, más precisamente informes médicos tanto de las lesiones que dice haber sufrido la denunciante (f. 16/17) como de las que no se le han constatado a su defendido (f. 22). En primer lugar, la denunciante no expresa en ninguna parte de su relato haber lesionado a C.. En segundo lugar, el tiempo transcurrido entre el hecho y las revisaciones médicas – casi siete días después en el caso de V. y veinte días en el caso de C.- bien pudo hacer desaparecer algún rastro físico de heridas si las hubo. No obstante ello y relacio nado a este asunto, no puede dejar de considerarse que, a más que en tres oportunidades la presunta víctima relata lo mismo, que hubo una fuerte sujeción por parte de C., quien por otra parte la superaría ampliamente en fuerza física, aquella acompaña dos fotografías que dice se tomó y le pasó a su prima F. donde se observa un moretón sobre uno de sus senos, fotografías que examinadas por el Médico Forense, señala como correspondientes a hematomas contusivos con un tiempo de evolución entre 14 y 21 días (f. 92)

Asimismo, aquel relato de la denunciante posee fuerte sustento en lo expuesto a fs. 36/37 y a fs. 110/111 por M. R., quien de manera coincidente con lo expuesto por V. relató las circunstancias preliminares a la presunta consumación del hecho, señalando expresamente que mientras discutía con su novio E. P. – en el Departamento de V. -, *"A. y F., se fueron tomados de la mano, al único dormitorio que tiene el departamento".* Agregó la testigo, que A. le envió mensajes por teléfono a las pocas horas del hecho, A. le mandó un mensaje diciéndoles que *"F. se había zarpado, que era un pelotudo"*, a más de las ya consideradas capturas de pantalla de su teléfono celular donde constan las conversaciones entre ella y V. que aporta para ser glosadas en autos (fs. 38/42). Por otra parte a f. 44 también obra declaración de L. E. P., cuyo relato es acorde con el de su novia M. R. y el de M.

A. V., en cuanto a las circunstancias en la que llegaron al departamento de esta última junto al encartado y hasta que se retiró del lugar.

A todo ello, se agrega el testimonio del policía comisionado J. L. B. (fs. 26), que entre otras circunstancias, da sustento a la versión de la joven V. respecto a la mancha rojiza que dijo, quedó sobre la pared de su cuarto, puesto que B. cuenta, que al relevar el lugar. V. le manifiesta espontáneamente que en la pared trasera de la cama de dos plazas que está en la habitación de ella donde ocurrió el hecho, hubo una mancha de sangre que ella días después limpió, que observa que queda como muestra visible de ello, una marca como de raspado de pequeña dimensión con una aureola blanquecina y así lo hace constar en el acta (fs. 27/28). Asimismo, refiere el funcionario que la denunciante le envío a su teléfono celular vía la aplicación de Whats App, dos fotografías de la citada mancha que había tomado antes de proceder a su limpieza, siendo estas fotografías agregadas en el sumario digital respectivo (Sumario Nº 2378654/19). Que revisadas por la suscripta las constancias digitales de referencia, claramente se observan en las tomas fotográficas anexadas, manchas de similares características a las descriptas por la denunciante.

Así también, como evidencia objetiva de lo expuesto en la denuncia por V., se incorpora a fs. 20 Acta de Secuestro que da cuenta del secuestro de una almohada de color blanco con costuras celestes y el a fs. 167/168 el Informe Químico Nº 13309 realizado por el Bioq. L. M. R. de la Sección Química Legal de la Policía Judicial, de cuyas constancias surge que analizada la almohada secuestrada *"...se detectó la presencia de SEMEN..."*.

Tampoco pueden ser atendidas de modo alguno, las conjeturas que realiza la defensa tras el análisis del testimonio de la ex pareja de F. C., B. B. V. en cuanto textual, expone: *"claramente de esta declaración se desprende el perfil del imputado, un perfil tranquilo, atento, responsable, que nada tiene que ver con el delito que se le imputa. Un abusador sexual no se hace de un día para el otro."*. En contraste y, basado en claros

estereotipos que deben ser superados, el oponente formula extrañas conjeturas respecto a la falta de evidencia física en las zonas pudendas de la presunta víctima, poniendo seriamente en duda la credibilidad de la denuncia de la señora V. a punto tal de considerarla como una persona inmadura y manipuladora consecuencia del trastorno de la personalidad histriónico, que según el perito de control padece, y que ha sido ello y sólo para llamar la atención, lo que la llevó a construir esta historia. Al respecto, bien circunscribe el Sr. Fiscal a las conclusiones periciales de la perito oficial, Lic. C. P., que refieren que V. *posee "…un juicio de realidad conservado, con orientación témporo-espacial…" y que "…Su pensamiento se aprecia adaptado a la realidad, no infiriéndose alteraciones significativas en el curso y contenido del mismo…"* (fs. 150/151).

Para terminar corresponde dar respuesta al planteo realizado por el oponente en cuanto a la calificación legal que se le ha dado a los hechos atribuidos al encartado C.. En este estado, estimo correctamente calificado el hecho atribuido al encartado C., tal como lo ha realizado el titular del Ministerio Público Fiscal, discrepando con la valoración efectuada por el oponente. En efecto, primeramente surge claro a partir del relato que hace la denunciante de la secuencia en que se habrían desarrollado los hechos, que tras el inicio de las maniobras bruscas en contra de su cuerpo, ella ya había depuesto su consentimiento y así se lo habría hecho saber al encartado expresamente, quien no obstante ello, habría continuado con su accionar abusivo. En un primer embate, introduciendo sus dedos en la vagina, primer hecho. Luego, girándola y accediéndola analmente también con los dedos pero por el ano, segundo hecho, lo que configuran dos hechos diferentes de abuso sexual si bien temporalmente unidos, diferenciados claramente por su forma de comisión, que encuadran, tal como lo sostiene el Fiscal, en la última parte del tercer párrafo del art. 119 del Código Penal, y finalmente un tercer abuso, cuando C. le habría pasado el pene por la cara y el pelo para acabar eyaculándole sobre el rostro configurando las previsiones de la segunda parte del mencionado artículo, esto es un abuso sexual gravemente ultrajante, que a diferencia de los

que arguye la defensa, nada tiene que ver con su corta o larga duración sino con las características humillantes para la integridad de la víctima que atento las circunstancias de realización narradas me eximen de mayores comentarios para desatender las erradas elucubraciones que al respecto realiza el oponente cuando dice por ejemplo que no se afectó la dignidad de la víctima porque se utilizaron "*partes corporales convencionales, normales, usuales"* que de haber pasado *no habría durado más que un rato en que dura una relación sexual norma*l. Sin embargo valga acotar que jurisprudencialmente se ha indicado *que el sometimiento sexual al que alude esta norma, recepta aquellos casos en los cuales, mediando en términos generales un quebrantamiento de la voluntad, se expone a la víctima bajo el dominio de otra, reduciendo de esta manera al sujeto pasivo a un estado de cosa sobre la que se ejerce dicho dominio o disponibilidad, anulando la libertad o la autodeterminación sexual con la consiguiente minoración de su dignidad personal"* (T.S.J. Sala Penal. Sen. Nº 387, 26/11/2013 - *LÓPEZ, Carlos Andrés p.s.a. abuso sexual gravemente ultrajante -Recurso de Casación*"). Claramente de las pruebas colectadas en autos, se reúnen los elementos tipificantes de cada ilícito atribuido al imputado F. C. con el grado de probabilidad necesario para disponer su acusación. Del propio relato de V., al que como se dijo debe darse seria preponderancia, surge que las conductas probablemente asumidas por el encartado, tal como introducirle un dedo de la mano en la vagina, luego en el ano, como así también intentar obligarla a practicarle *fellatio in ore* por la fuerza eyaculando sobre su cara, todo en contra de su expresa voluntad, se constituyen como elementos para tener por penalmente adecuada la tipificación legal dada a la plataforma fáctica imputada. Se ha dicho en reciente jurisprudencia muy adecuada al caso bajo análisis: *"La inicial relación consensuada, mutó en actos forzados. La circunstancia de haber concurrido a un sitio a los fines de mantener relaciones sexuales con un compañero ocasional, no implica en modo alguno consenso para la aceptación de cualquier modo de concreción. El elemento principal en la configuración de delitos sexuales es la ausencia de consentimiento. No existe otro*

consentimiento que aquel que resulte libre, voluntario, inequívoco, activo, despojado de presiones, manipulación, o influencia de drogas o alcohol, específico, con información previa, actual y continuo. Sin embargo, hay algo que el consentimiento no es. No es omnicomprensivo ni infinito" (Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de Cap. Federal. Sent. Nº11/9/2019, autos: *"CARRASCO, Lucas – p.s.a. de abuso sexual con acceso carnal agravado"*).

En esta instancia, cabe destacar que el análisis del Juez de Control debe efectuarse en la etapa procesal crítica de la instrucción desde la perspectiva del estado o grado de conocimiento alcanzado para la valoración de la prueba propio de la clausura y elevación de la causa a juicio, es decir como mínimo el grado de probabilidad que supere la mera "posibilidad" de participación punible del imputado en el hecho intimado (art. 354 del CPP) para la elevación de la causa a juicio; el que se contrapone al de estado de certeza negativa exigido para el dictado del sobreseimiento (arts. 350, 351 del CPP). En virtud de ello, analizado como se expuso el plexo probatorio a la luz de la normativa convencional y nacional y atento a los deberes institucionales en cuanto a procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyen entre otras medidas, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; encuentro que las pruebas reunidas en el curso de esta Investigación Fiscal Preparatoria tienen aptitud lógica y valor convictivo suficiente para sustentar la acusación.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas, **SE RESUELVE**: **I.** No hace lugar a la oposición interpuesta por el Dr. M. S. S., abogado defensor de F. N. C., a fs. 194/199 en contra del decreto de citación a juicio dictado por el Fiscal de Instrucción de Tercer Turno de esta sede judicial.

II. ELEVAR a juicio la presente causa ante la Cámara en lo Criminal y Correccional de esta sede, donde el imputado **F. N. C.**, ya filiado, deberá responder como presunto autor responsable de **Abuso sexual con acceso carnal, reiterado, y abuso sexual**

gravemente ultrajante, en concurso real (art. 119, tercer párrafo, último supuesto, 119, segundo párrafo, 55 y 45 del Código Penal. **PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y OPORTUNAMENTE, ELÉVESE.///**

Texto Firmado digitalmente por:

DOTTORI M. Soledad

Fecha: 2019.12.17

BARBERIS Mauricio Ricardo

Fecha: 2019.12.17